



DECRETO por el que se adiciona una Sección Décima, al Capítulo Segundo del Título Octavo del Reglamento del Senado de la República, que estará conformada por el artículo 265 Bis. (DOF 18-12-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona una Sección Décima, al Capítulo Segundo del Título Octavo del Reglamento del Senado de la República, que estará conformada por el artículo 265 Bis.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	13-11-2012 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 98 bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 13 de noviembre de 2012.
02	10-12-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 265 bis y la sección décima, al capítulo segundo del título octavo del Reglamento del Senado de la República. Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 10 de diciembre de 2014. Discusión y votación, 10 de diciembre de 2014.
03	18-12-2014 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona una Sección Décima, al Capítulo Segundo del Título Octavo del Reglamento del Senado de la República, que estará conformada por el artículo 265 Bis. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014.

13-11-2012

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 98 bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 13 de noviembre de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 98 BIS A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por la C. Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del PRD)

- La C. Senadora Angélica de la Peña Gómez: Muchas gracias.

La siguiente iniciativa que pongo a su consideración refiere a una adición al artículo 98 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

También está relacionada a la omisión que por desgracia mantienen ya como una norma ordinaria muchas dependencias de la administración pública respecto de no tomar en consideración las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En este sentido, el artículo 98 Bis, que estamos integrando, diría lo siguiente.

98 Bis.-

1.- Para las competencias de los servidores públicos a los que hace referencia el segundo párrafo del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente.

2.- Una vez que ingrese al lugar destinado para sesionar el servidor público compareciente, la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado procederá a tomarle protesta correspondiente de decir verdad y le hará saber las responsabilidades de los servidores públicos que incurran en falsedad.

3.- Posteriormente la Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos le otorgará el uso de la voz para que exponga de manera fundada y motivada su negativa para no dar cumplimiento a la recomendación que le emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4.- Posteriormente hará uso de la palabra un legislador por cada uno de los grupos parlamentarios representados en la comisión. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de legisladores y legisladoras de cada grupo parlamentario y cada una de ellas no excederá de diez minutos.

5.- En el caso de que existan cuestionamientos o interpelaciones al servidor público o compareciente, él o la Presidente de la Comisión le preguntará si desea responder a la misma en ese momento o al final de su intervención.

6.- A continuación las o los legisladores podrán formular sus preguntas de manera directa al servidor público o compareciente. Al final de cada una de ellas, el servidor público citado hará uso de la palabra para dar respuesta a cada una de ellas.

7.- Una vez finalizados los cuestionamientos el o la servidora pública compareciente emitirá un mensaje final, acto seguido la Presidenta o el Presidente de la Comisión hará uso de la palabra para un mensaje final sobre el tema al que fue citado el servidor público.

Es cuánto. Muchas gracias por su atención y reitero que por favor sean publicadas textualmente en Diario de Debates y también, por favor, que sean turnadas a la Comisión de Derechos Humanos.

Gracias.

Iniciativa

“La suscrita, **ANGELICA DE LA PEÑA GOMEZ**, Senadora de la República a la LXII Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II,

72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8 numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente al tenor de la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 98 BIS A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 10 de junio de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Dicha reforma establece en el apartado B del artículo 102 constitucional, la obligación de todo servidor público de responder las recomendaciones que les emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y, en caso de no aceptarlas o cumplirlas, pueda fundar y motivar sus razones, así como hacer pública su negativa.

Es decir, la reforma dota a la Cámara de Senadores y, en sus recesos a la Comisión Permanente, de facultades de control para hacer comparecer a los servidores públicos en caso de negativa en el cumplimiento de una recomendación emitida por la CNDH, ello con la finalidad de citar a los funcionarios con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justificar su omisión.

Se trata de una reforma fundamental para el debido cumplimiento de las recomendaciones que emite el *ombudsman*, ya que lamentablemente que desde su creación, es evidente que quienes han sido sujetos o señalados como responsables de una recomendación de la CNDH responden con conductas omisas, evasiva e incluso irresponsables.

En ocasiones las autoridades aceptan formalmente la recomendación del organismo defensor de los derechos humanos, pero no cumplen en los puntos relativos de iniciar los procedimientos administrativos de sanción o de denuncias correspondientes ante el ministerio público.

Lo mismo sucede con las autoridades encargadas de rendir informes, aceptar medidas cautelares, aportar pruebas, acudir a reuniones conciliatorias.

Se ha llegado al extremo de algunos servidores públicos que ante las recomendaciones reaccionan con descalificaciones al organismo.

Si bien es cierto que las recomendaciones que emite la CNDH carecen de efectos vinculatorios, también lo es que la fuerza de las mismas deriva de la vigencia del estado de derecho y de lo que establece la propia Constitución así como del respaldo social que conlleva.

Por tanto, la iniciativa que ponemos a consideración de esta Soberanía propone regular en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el procedimiento que mandata la reforma constitucional en materia de derechos humanos para el caso de hacer comparecer a los servidores públicos que en el caso de incumplimiento de una recomendación de la CNDH.

Se trata de garantizar a los servidores públicos su garantía de audiencia, para que puedan fundar, motivar y hacer pública su negativa ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, o en sus recesos ante la comisión Permanente, como lo mandata la Constitución.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 98 BIS A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

UNICO. Se **adiciona** el artículo 98 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para Quedar como sigue:

Artículo 98 Bis.

1. Para las comparecencias de los servidores públicos a los que hace referencia el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

2. Una vez que ingrese al lugar destinado para sesionar el Servidor Público compareciente, la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado procederá a tomarle protesta correspondiente de decir verdad y le hará saber las responsabilidades de los servidores públicos que incurran en falsedad.

3. Posteriormente la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos le otorgará el uso de la voz para que exponga de manera fundada y motivada su negativa para no dar cumplimiento a la recomendación que le emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4. Posteriormente hará uso de la palabra un legislador por cada uno de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de legisladores de cada Grupo Parlamentario y cada una de ellas no excederá de diez minutos.

5. En el caso de que existan cuestionamientos o interpelaciones al servidor público compareciente, el Presidente de la Comisión le preguntará si desea responder a la misma en ese momento o al final de su intervención.

6. A continuación los legisladores podrán formular sus preguntas de manera directa al servidor público compareciente. Al final de cada una de ellas, el servidor público citado hará uso de la palabra para dar respuesta a cada una de ellas.

7. Una vez finalizados los cuestionamientos el servidor público compareciente emitirá un mensaje final, acto seguido la Presidenta o el Presidente de la Comisión hará uso de la palabra para un mensaje final sobre el tema para el que fue citado servidor público.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 13 de noviembre de 2012.

Sen. **Angélica de la Peña Gómez**".

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senadora de la Peña Gómez. Túrnese la primera de las iniciativas, a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la de Derechos Humanos; y la segunda, túrnese a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.

10-12-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 265 bis y la sección décima, al capítulo segundo del título octavo del Reglamento del Senado de la República.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 10 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 10 de diciembre de 2014.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 265 BIS Y LA SECCIÓN DÉCIMA, AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO OCTAVO DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA

“COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos de la LXII Legislatura, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 98 BIS A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Estas Comisiones, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 y primer párrafo del artículo 72 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso a), numeral 2 del artículo 85; 86; 89; las fracciones XIII y XXV del artículo 90; 94 y demás artículos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 2 del artículo 113; numeral 1 del artículo 117; fracción I, del numeral 1 del artículo 135; numerales 1, 2 y 3 del artículo 150; numeral 1 y 2 del artículo 182; numeral 1 del artículo 188; 190; 191 y demás artículos aplicables del Reglamento del Senado de la República; y habiendo analizado la iniciativa de referencia, someten a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

1 En sesión del 13 de noviembre de 2012 en la Cámara de Senadores, la senadora **Angélica de la Peña Gómez** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno la iniciativa con **proyecto de decreto que adiciona el artículo 98 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

2 En la misma fecha la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó la iniciativa para su estudio, análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El 10 de junio de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Dicha reforma establece en el apartado B del artículo 102 constitucional, la obligación de todo servidor público de responder las recomendaciones que les emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y, en caso de no aceptarlas o cumplirlas, pueda fundar y motivar sus razones, así como hacer pública su negativa.

Es decir, la reforma dota a la Cámara de Senadores y, en sus recesos a la Comisión Permanente, de facultades de control para hacer comparecer a los servidores públicos en caso de negativa en el cumplimiento de una recomendación emitida por la CNDH, ello con la finalidad de citar a los funcionarios con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justificar su omisión.

Se trata de una reforma fundamental para el debido cumplimiento de las recomendaciones que emite el ombudsman, ya que lamentablemente que desde su creación, es evidente que quienes han sido sujetos o señalados como responsables de una recomendación de la CNDH responden con conductas omisas, evasivas e incluso irresponsables.

En ocasiones las autoridades aceptan formalmente la recomendación del organismo defensor de los derechos humanos, pero no cumplen en los puntos relativos de iniciar los procedimientos administrativos de sanción o de denuncias correspondientes ante el ministerio público.

Si bien es cierto que las recomendaciones que emite la CNDH carecen de efectos vinculatorios, también lo es que la fuerza de las mismas deriva de la vigencia del estado de derecho y de lo que establece la propia Constitución así como del respaldo social que conlleva.

Por tanto, la iniciativa que ponemos a consideración de esta Soberanía propone regular en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el procedimiento que mandata la reforma constitucional en materia de derechos humanos para el caso de hacer comparecer a los servidores públicos que en el caso de incumplimiento de una recomendación de la CNDH.

Se trata de garantizar a los servidores públicos su garantía de audiencia, para que puedan fundar, motivar y hacer pública su negativa ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, o en sus recesos ante la comisión Permanente, como lo mandata la Constitución.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Se propone la adición del artículo 98 bis a la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 98</p> <p>No existe</p>	<p>Artículo 98 Bis.</p> <p>1. Para las comparecencias de los servidores públicos a los que hace referencia el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:</p> <p>2. Una vez que ingrese al lugar destinado para sesionar el Servidor Público compareciente, la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado procederá a tomarle protesta correspondiente de decir verdad y le hará saber las responsabilidades de los servidores públicos que incurran en falsedad.</p> <p>3. Posteriormente la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos le otorgará el uso de la voz para que exponga de manera fundada y motivada su negativa para no dar cumplimiento a la recomendación que le emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>4. Posteriormente hará uso de la palabra un legislador por cada uno de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de legisladores de cada Grupo Parlamentario y cada una de ellas no excederá de diez minutos.</p> <p>5. En el caso de que existan cuestionamientos o interpelaciones al servidor público compareciente, el Presidente de la Comisión le preguntará si desea responder a la misma en ese momento o al final de su intervención.</p> <p>6. A continuación los legisladores podrán formular sus preguntas de manera directa al servidor público compareciente. Al final de cada</p>

	<p>una de ellas, el servidor público citado hará uso de la palabra para dar respuesta a cada una de ellas.</p> <p>7. Una vez finalizados los cuestionamientos el servidor público compareciente emitirá un mensaje final, acto seguido la Presidenta o el Presidente de la Comisión hará uso de la palabra para un mensaje final sobre el tema para el que fue citado servidor público.</p>
--	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores, que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- La iniciativa en estudio plantea regular en la Ley Orgánica para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el procedimiento a seguir para la comparecencia de aquellos servidores públicos o autoridades que no hayan cumplido con una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sustentado en el párrafo segundo, del apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Tenemos que recordar que en la exposición de motivos de la reforma al artículo 102 de la Constitución de fecha 10 de junio del 2011, refiere que *“las recomendaciones, no vinculatorias, son aquellos actos que no crean deberes u obligaciones, porque ello implicaría invadir los ámbitos de competencia de otras autoridades y servidores públicos, incluso las del poder judicial, y podrían atentar contra los principios de legalidad y seguridad jurídica al permitir que dos órganos diferentes conocieran del mismo asunto y pudieran resolverlo en forma contradictoria”*.

3.- Las recomendaciones como lo menciona la exposición de motivos antes referida, son instrumentos por medio de los cuales la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresa de acuerdo a su convicción que se ha producido una violación, sugiriendo medidas necesarias para subsanarla y, en su caso, solicita que se realice una investigación y que se apliquen sanciones a los servidores públicos que han incurrido en las conductas violatorias de derechos humanos.

4.- Haciendo una lectura al artículo 102 de la Constitución, consideramos que la proponente omitió mencionar que, es a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la solicitud que la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente pueden hacer para llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos. Este punto la iniciativa en su decreto no lo menciona.

5.- Por otro lado, si bien el procedimiento que se plantea es comprensible; esto correspondería legislarlo; no en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en tal caso en el Reglamento del Senado de la República. Lo adecuado sería que la comparecencia se produjera ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado por ser ella la especializada en la materia.

6.- Como bien se señala en la iniciativa, la finalidad de estas comparecencias, es para que los funcionarios expliquen las razones de su conducta o justificar su omisión. De esta manera adquiere mayor publicidad el problema y la intervención del Senado, pudiendo producir una mayor presión en los funcionarios a cumplir las recomendaciones.

7.- Los integrantes de esta Comisión consideramos oportuna la iniciativa, sin embargo, por ser materia exclusiva del Senado de la República y al tratarse de un procedimiento especial, los integrante realizamos la modificación a la iniciativa para que se reforme el Reglamento del Senado de la República en lugar de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior con fundamento en el artículo 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 77. *Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:*

I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II... a IV...

8.- En razón de lo se consideró que por técnica legislativa, deberá adicionarse el artículo 265 Bis, y una sección décima, todo ello en el Capítulo Segundo, del Título Octavo del Reglamento del Senado. Ello es así porque en dicho Título se reglamentan los procedimientos especiales del Senado y en el Capítulo Segundo, sus facultades exclusivas.

9.- Adicionalmente, la propuesta de la iniciante coloca el procedimiento en numerales, pero en realidad se trata de un supuesto, que es la comparecencia y sus diversas fases, por lo que se considera que por técnica legislativa sean fracciones.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de estas Comisiones Unidas emiten el siguiente:

DICTAMEN

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 265 BIS Y LA SESION DECIMA, AL CAPITULO SEGUNDO DEL TITULO OCTAVO DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

Artículo Unico.- Decreto por el que se adiciona un artículo 265 Bis y la Sección Décima, al Capítulo Segundo del Título Octavo del Reglamento del Senado de la República, para quedar de la siguiente forma:

TITULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO

SECCION PRIMERA... a SECCION NOVENA...

SECCION DECIMA

DE LAS COMPARECENCIAS DE AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS A SOLICITUD DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 265 Bis.

1. Para las comparecencias de las autoridades o servidores públicos a los que hace referencia el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

I. Una vez que ingrese al lugar destinado para sesionar el Servidor Público compareciente, la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y la que corresponda del Senado procederá a tomarle protesta correspondiente de decir verdad y le hará saber las responsabilidades de los servidores públicos que incurran en falsedad.

II. Posteriormente la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos le otorgará el uso de la voz para que exponga de manera fundada y motivada su negativa para no dar cumplimiento a la recomendación que le emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

III. Posteriormente hará uso de la palabra un legislador por cada uno de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de legisladores de cada Grupo Parlamentario y cada una de ellas no excederá de diez minutos.

IV. En el caso de que existan cuestionamientos o interpelaciones al servidor público compareciente, el Presidente de la Comisión le preguntará si desea responder a la misma en ese momento o al final de su intervención.

V. A continuación los legisladores podrán formular sus preguntas de manera directa al servidor público compareciente. Al final de cada una de ellas, el servidor público citado hará uso de la palabra para dar respuesta a cada una de ellas.

VI. Una vez finalizados los cuestionamientos el servidor público compareciente emitirá un mensaje final, acto seguido la Presidenta o el Presidente de la Comisión hará uso de la palabra para un mensaje final sobre el tema para el que fue citado servidor público.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Senadores, el 10 de septiembre de 2014.

COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS”.

10-12-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 265 bis y la sección décima, al capítulo segundo del título octavo del Reglamento del Senado de la República.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 10 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 10 de diciembre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 265 BIS Y LA SECCIÓN DÉCIMA, AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO OCTAVO DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Saldaña Pérez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura de dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Aispuro Torres: Gracias, Senadora Secretaria. Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: Gracias, señor Presidente, con su venia.

Bueno, me parece que la aprobación de este dictamen queda muy bien el día de hoy, que es el aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el día en que en todo el mundo se conmemoran los derechos humanos, de tal manera que en congruencia, esta reforma que hoy estamos inscribiendo al artículo 265 Bis, y la Sección Décima al Capítulo Segundo del Título Octavo de nuestro Reglamento, es muy acorde.

Tiene que ver con la definición de cómo debe de ser el procedimiento de comparecencia de aquellos funcionarios que habiendo recibido una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el funcionario o la funcionaria menoscabe, se niegue o simplemente no tome en consideración la recomendación.

Hacía falta que en nuestro Reglamento precisáramos con mayor puntualidad cómo debe de ser el mecanismo para llamar a comparecer a tal funcionario o funcionaria que se encuentre justamente en una situación de no tomar consideración o menoscabar o negarse a aplicar a tomar consideración de la recomendación de la CNDH.

Por lo tanto, con la reforma que estamos haciendo a nuestro Reglamento, vamos a tener mayor certidumbre de cómo tiene que ser este proceso.

Creo que, sin lugar a dudas, hacerlo en el marco del día de hoy, y sobre todo frente a la situación que vivimos en el país, y los cambios que también hemos empezado a tomar desde el Senado de la República, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pues evidentemente llegará a que fortalezcamos el trabajo de la CNDH y por supuesto lograr que las recomendaciones logren su cometido cuando son dictadas por la CNDH.

De tal forma que pedimos su votación a favor de estas reformas a nuestro Reglamento.

Es cuanto, y muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Aispuro Torres: Gracias, Senadora Angélica de la Peña Gómez. En virtud de que no hay más oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 2014.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 265 BIS Y LA SECCIÓN DÉCIMA, AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO OCTAVO DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

	EN 85	PRO 0	EN 0	CONTRA	ABSTENCIÓN 0
SENADOR (A)					VOTO
1					EN PRO
2					EN PRO
3					EN PRO
4					EN PRO
5					EN PRO
6					EN PRO
7					EN PRO
8					AUSENTE
COMISIÓN OFICIAL					
9					EN PRO
10					EN PRO
11					EN PRO
12					EN PRO
13					EN PRO
14					EN PRO
15					EN PRO
16					EN PRO
17					EN PRO
18					EN PRO
19					EN PRO
20					EN PRO
21					EN PRO
22					EN PRO
23					EN PRO
24					EN PRO
25					EN PRO
26					EN PRO
27					EN PRO
28					EN PRO
29					EN PRO
30					EN PRO
31					EN PRO
32					AUSENTE
COMISIÓN OFICIAL					
33					EN PRO
34					EN PRO
35					EN PRO
36					EN PRO

37	Guevara Espinoza Ana Gabriela	EN PRO
38	Hermosillo y Celada Víctor	EN PRO
39	Hernández Deras Ismael	EN PRO
40	Hernández Lecona Lisbeth	EN PRO
41	Herrera Ale Juana Leticia	EN PRO
42	Herrera Anzaldo Ana Lilia	EN PRO
43	Herrera Ávila Fernando	EN PRO
44	Irizar López Aarón	EN PRO
45	Juárez Cisneros René	EN PRO
46	Larios Córdova Héctor	EN PRO
47	Lavalle Maury Jorge Luis	EN PRO
48	López Hernández Adán Augusto	EN PRO
49	Lozano Alarcón Javier	EN PRO
50	Martínez Martínez José María	EN PRO
51	Mayans Canabal Fernando Enrique	EN PRO
52	Mendoza Davis Carlos	EN PRO
53	Mendoza Díaz Sonia	EN PRO
54	Merodio Reza Lilia Guadalupe	EN PRO
55	Monreal Ávila David	AUSENTE

COMISIÓN OFICIAL

56	Morón Orozco Raúl	EN PRO
57	Neyra Chávez Armando	EN PRO
58	Oramas Vargas Arquímedes	EN PRO
59	Orozco Sandoval Martín	EN PRO
60	Ortiz Domínguez Maki Esther	EN PRO
61	Padierna Luna María de los Dolores	EN PRO
62	Palafox Gutiérrez Martha	AUSENTE

COMISIÓN OFICIAL

63	Pavlovich Arellano Claudia Artemiza	EN PRO
64	Pedraza Chávez Isidro	EN PRO
65	Pedroza Gaitán César Octavio	EN PRO
66	Penchyna Grub David	EN PRO
67	Pérez Magaña Eviel	EN PRO
68	Pineda Gochi Ma. del Rocío	EN PRO
69	Pozos Lanz Raúl Aarón	EN PRO
70	Preciado Rodríguez Jorge Luis	EN PRO
71	Ríos de la Mora Itzel Sarahí	EN PRO
72	Ríos Piter Armando	EN PRO
73	Rojas Hernández Laura Angélica	AUSENTE

COMISIÓN OFICIAL

74	Romero Celis Mely	EN PRO
75	Romero Deschamps Carlos	EN PRO
76	Romero Hicks Juan Carlos	EN PRO
77	Romo Medina Miguel	EN PRO
78	Rosas González Óscar Román	EN PRO
79	Ruffo Appel Ernesto	EN PRO
80	Salazar Solorio Rabindranath	EN PRO
81	Salinas Sada Ninfa	EN PRO
82	Sánchez García Gerardo	EN PRO
83	Sánchez Jiménez Luis	EN PRO
84	Sansores San Román Layda	EN PRO
85	Tello Cristerna Alejandro	EN PRO
86	Torres Corzo Teófilo	EN PRO
87	Torres Graciano Fernando	EN PRO
88	Torres Peimbert María Marcela	EN PRO
89	Urzúa Rivera Ricardo	EN PRO
90	Zamora Jiménez Arturo	EN PRO

La Secretaria Senadora Saldaña Pérez: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 85 votos a favor y 0 en contra.

El Presidente Senador Aispuro Torres: Gracias, Senadora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona una Sección Décimo al Capítulo Segundo del Título Octavo del Reglamento del Senado de la República, que estará conformado por el artículo 265 Bis. **Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.**

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se adiciona una Sección Décima, al Capítulo Segundo del Título Octavo del Reglamento del Senado de la República, que estará conformada por el artículo 265 Bis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA SE ADICIONA UNA SECCIÓN DÉCIMA, AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO OCTAVO DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, QUE ESTARÁ CONFORMADA POR EL ARTÍCULO 265 BIS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una Sección Décima, al Capítulo Segundo del Título Octavo del Reglamento del Senado de la República, que estará conformada por el artículo 265 Bis, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO

SECCIÓN PRIMERA... a SECCIÓN NOVENA...

SECCIÓN DÉCIMA

DE LAS COMPARENCIAS DE AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS A SOLICITUD DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 265 Bis.

1. Para las comparencias de las autoridades o servidores públicos a los que hace referencia el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

- I. Una vez que ingrese al lugar destinado para sesionar el servidor público compareciente, la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y la que corresponda del Senado procederá a tomarle protesta correspondiente de decir verdad y le hará saber las responsabilidades de los servidores públicos que incurran en falsedad.
- II. Posteriormente la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos le otorgará el uso de la voz para que exponga de manera fundada y motivada su negativa para no dar cumplimiento a la recomendación que le emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- III. Posteriormente hará uso de la palabra un legislador por cada uno de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de legisladores de cada Grupo Parlamentario y cada una de ellas no excederá de diez minutos.
- IV. En el caso de que existan cuestionamientos o interpelaciones al servidor público compareciente, el Presidente de la Comisión le preguntará si desea responder a la misma en ese momento o al final de su intervención.
- V. A continuación los legisladores podrán formular sus preguntas de manera directa al servidor público compareciente. Al final de cada una de ellas, el servidor público citado hará uso de la palabra para dar respuesta a cada una de ellas.
- VI. Una vez finalizados los cuestionamientos el servidor público compareciente emitirá un mensaje final, acto seguido la Presidenta o el Presidente de la Comisión hará uso de la palabra para un mensaje final sobre el tema para el que fue citado el servidor público.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbrica.